



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México, a 02 de febrero de 2023

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Martha Soledad Avila Ventura**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 138 Y EL ARTÍCULO 331, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE**; al tenor de lo siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo diecisiete del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

La Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 4, apartado A, numeral 1, que en esta ciudad todas las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como los reconocidos en la propia constitución local y en las normas generales y locales.

En este sentido, el artículo 13 apartado E de la Constitución local reconoce que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, dispone que en la jerarquía de la movilidad se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.

Derivado de lo anterior, las autoridades deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la movilidad, particularmente el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público en el que se impulse el transporte de bajas emisiones contaminantes adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la Ciudad de México.

De acuerdo con la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de individuos y bienes para acceder mediante los diferentes modos de transporte reconocidos en la ley, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios, que la misma ley señala, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo.

En por ello que el Gobierno de la Ciudad de México ha adoptado las medidas necesarias para mejorar la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los servicios e infraestructura públicos; entre ellos, la creación y mejoramiento de diversos medios de transporte público, con el objeto de que las personas que habitan y transitan en la Ciudad puedan ejercer libremente el derecho a la movilidad y, con ello, elevar los niveles de bienestar.

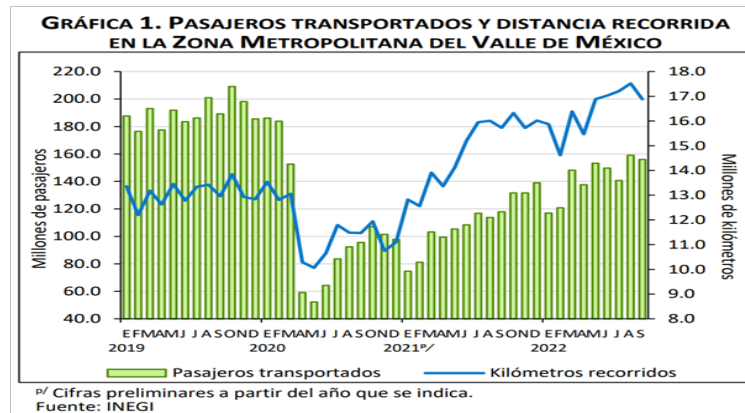
Las acciones de las autoridades para garantizar una movilidad segura y eficaz en la Ciudad de México implican comprender la transversalidad de los derechos humanos, ya que la movilidad es un derecho que sirve como medio para ejercer otros derechos, como el derecho al trabajo, la educación, la salud, el deporte, la cultura o cualquier otro aspecto de la vida cotidiana de las personas habitantes y transeúntes de la Ciudad.

Un factor importante a tener en cuenta al llevar a cabo acciones para garantizar el derecho a la movilidad es el número de habitantes de la Ciudad. De acuerdo con el censo de población y vivienda 2020, la Ciudad de México se ubica como la segunda entidad con mayor número de habitantes en la República Mexicana, al registrar un total de 9 millones 209 mil 944 habitantes, mismos que necesitan movilizarse diariamente en la Ciudad o bien hacia los demás municipios que conforman la Zona Metropolitana del Valle de México y entidades federativas del país.

Aunado a lo anterior, la Ciudad de México es la capital del país y sede de los Poderes de la Unión, en donde se desarrolla un número importante de actividades económicas, mercantiles, políticas, sociales y culturales que impactan en el resto del país, lo que sin duda atrae diariamente a un gran número de visitantes provenientes, principalmente de los municipios que

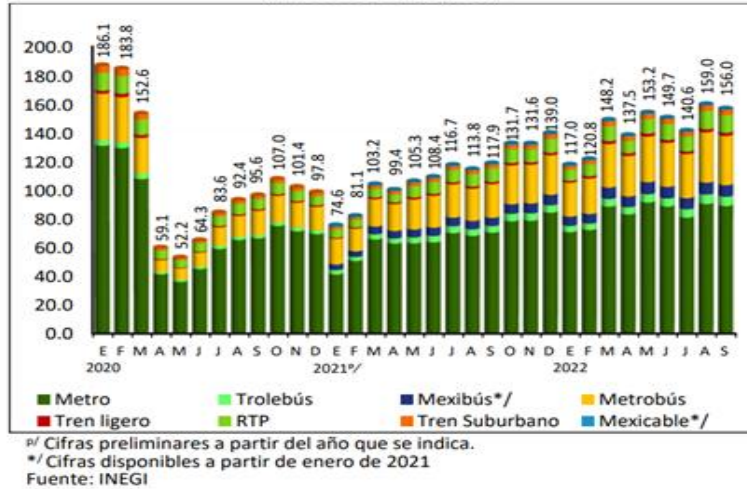
conforman la Zona Metropolitana del Valle de México y las entidades federativas vecinas.

La Estadística de Transporte Urbano de Pasajeros que publicó el INEGI en noviembre de 2022 indica que, durante septiembre del mismo año, tan solo los sistemas de transporte público de pasajeros de la Zona Metropolitana del Valle de México prestaron servicio a 156 millones de personas y recorrieron un total de 16.9 millones de kilómetros, cifras que superan por mucho las obtenidas hasta antes de la pandemia por Covid-19, como se puede apreciar en la tabla siguiente:



Asimismo, dicha estadística refiere que el principal medio de transporte público utilizado en la Zona Metropolitana del Valle de México es el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) que prestó sus servicios a 88.8 millones de personas, seguido por el Metrobús 34.3 millones de personas; la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) 12.2 millones de personas; Mexibús 8.1 millones de personas; Trolebús 6.4 millones de personas; Tren Suburbano 3.6 millones de personas; Tren ligero 2.2 millones de personas; y Mexicable 347.8 mil personas transportadas, como se puede apreciar en la gráfica siguiente:

GRÁFICA 2. PASAJEROS TRANSPORTADOS EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO SEGÚN TIPO DE TRANSPORTE PÚBLICO (Millones de pasajeros)



De lo anterior, destaca la importancia que representa la importancia que representa, desde su creación, el Sistema de Transporte Colectivo “Metro” para la movilidad en la Ciudad. La urbanización de la Ciudad de México durante el siglo XX trajo consigo un incremento constante de la población habitante y transeúnte en la entidad que requería de un sistema de movilidad de calidad, eficiente, seguro y económico, ya que el sistema de transporte existente comenzaba a volverse insuficiente, por lo que la propuesta de un transporte subterráneo se volvió necesaria para la ciudad. Desde el 4 de septiembre de 1969 el “Metro” presta sus servicios a la ciudadanía.

Actualmente el “Metro” cuenta con 12 líneas y 195 estaciones que brindan servicio a los habitantes y transeúntes de la Ciudad de México. Con sus 225 kilómetros de recorrido mantienen comunicada a la Ciudad con el área conurbada del Estado de México, durante los 365 días del año en un horario de 5:00 de la mañana a las 12:00 de la noche. Asimismo, cuenta con cerca de quince mil empleados que colaboran diariamente en la operación del servicio

público, entre los que destacan los relacionados con la propia operación y el servicio de mantenimiento.

Dada la magnitud y antigüedad del servicio prestado por el “Metro”, es necesario dar constantemente mantenimiento a los trenes y demás elementos que garantizan la operación de su servicio. Por ello, el Gobierno de la Ciudad de México destina importantes recursos económicos para garantizar dicha operación. En el caso del presente ejercicio 2023 se asignó al Servicio de Transporte Colectivo casi 19 mil millones de pesos (un total de \$18, 847, 741, 477).

Todos los trabajos están encaminados a garantizar la seguridad de los usuarios durante la prestación del servicio público; sin embargo, a pesar de los constantes esfuerzos del Gobierno de la Ciudad, de acuerdo con información del propio Sistema de Transporte Colectivo, existen incidentes “atípicos o intencionales” que interrumpen la operación normal del “Metro”, los cuales representan la mayoría de las “fallas” ocurridas en dicho medio de transporte.

Estos incidentes son ocasionados por la irresponsabilidad deliberada de algunos usuarios que hacen un mal uso de las instalaciones y arrojan diversos objetos a las vías por las que transita el “Metro”, poniendo en peligro la operación del servicio y con ello la seguridad de la inmensa mayoría que sí utiliza las instalaciones de manera adecuada.

Es por ello que, ante la falta de una cultura de respeto por parte de éstos usuarios hacia las unidades e infraestructura indispensables para la prestación del servicio de transporte público, es necesario llevar a cabo acciones encaminadas a prevenir la comisión de conductas desfavorables para la operación del servicio, como lo es el endurecimiento de sanciones que desincentiven la realización de dichos actos y que coadyuven a que estos

usuarios reconozcan que su actuar pone en riesgo a un número alto de personas e inclusive a ellos mismos.

Al respecto, en relación con la comisión de actos que ocasionan este tipo de fallas en la operación del STC (Metro) el Código Penal vigente en la Ciudad de México, en su Título Vigésimo Tercero, Capítulo I, titulado “Ataques a las vías de Comunicación y a los Medios de Transporte”, establece una penalidad de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días de multa a quien:

I.- Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de transmisión de energía; o

II.- Interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación o de transporte obstaculizando alguna vía local de comunicación reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros, de carga o cualquier otro medio local de comunicación

Asimismo, dicho artículo dispone lo siguiente:

Si el medio de transporte a que se refiere este artículo estuviere ocupado por una o más personas, las penas se aumentarán en una mitad.

Si alguno de los hechos a que se refiere este artículo se ejecuta por medio de violencia, la pena se aumentará en dos tercios.

Estas sanciones se impondrán con independencia de las que procedan si se ocasiona algún otro ilícito.

Como se puede apreciar, dicho artículo tutela que no se dañe o afecte el servicio de transporte público en general, entre los que se encuentra el “Metro”, no obstante, se considera que se debe modificar a fin de establecer una sanción más severa para este tipo de conductas intencionales, ya que

como se mencionó, ponen en peligro no sólo la operación normal del “Metro”, sino que también amenazan las vidas de las personas usuarias.

Cabe mencionar que existen algunos casos en que los incidentes “atípicos o intencionales” ocurren por la prestación de un mal servicio por parte de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, o bien, que se encuentran a cargo de la vigilancia en las estaciones del “Metro”, por lo que se considera pertinente modificar dicho artículo con el objeto de adicionar hipótesis en las que se incremente la sanción cuando:

- a) *El sujeto activo del delito sea una persona servidora pública que se encuentre a cargo de la vigilancia y/o de la prestación directa del servicio de transporte público.*
- b) *Al realizar este tipo de conductas, por cualquier persona, se ocasione la pérdida de la vida o un daño a la integridad física y/o salud de las personas usuarias.*

Es por lo anterior que a fin de disuadir y sancionar la comisión de las conductas que pongan en riesgo la operación del Sistema de Transporte Colectivo “Metro” y con ello la integridad y la vida de todas las personas habitantes, vecinas y transeúntes de nuestra Entidad, se propone una reforma al Código Penal para el Distrito Federal.

II. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.

SEGUNDO.- Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Local dispone que la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México.

CUARTO.- Que el artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Carta Magna Local dispone que en la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en dicha Constitución y en las normas generales y locales.

QUINTO.- Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México señala que es facultad de las y los diputados del Congreso de la Ciudad presentar iniciativas de Ley.

SEXTO.- Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México en su artículo 2 fracción XXI, define a las iniciativas como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 138 Y EL ARTÍCULO 331, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para una mayor comprensión de la Iniciativa planteada se comparte el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente instrumento parlamentario:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 138. El homicidio y lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento, por disparo de arma de fuego, o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud;</p>	<p>ARTICULO 138. El homicidio y lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento, por disparo de arma de fuego, o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud o como producto de ataques a las vías de comunicación de algún medio local de transporte de pasajeros;</p>



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
<p>ARTÍCULO 331. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil días multa, al que:</p> <p>I. Dañe, altere, interrumpa, obstaculice, destruya alguna vía o medio local de comunicación, de transporte público o de transmisión de energía; o</p> <p>II. Interrumpa o dificulte el servicio público local de comunicación o de transporte obstaculizando alguna vía local de comunicación, reteniendo algún medio local de transporte público de pasajeros, de carga o cualquier otro medio local de comunicación.</p> <p>Si el medio de transporte a que se refiere este artículo estuviere ocupado por una o más personas, las penas se aumentarán en una mitad.</p>	<p>ARTÍCULO 331. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil veces la unidad de medida y actualización vigente, a quien:</p> <p>I. y II...</p> <p>...</p>



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO VIGENTE	CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL TEXTO PROPUESTO
<p>Si alguno de los hechos a que se refiere este artículo, se ejecuta por medio de violencia, la pena se aumentará en dos tercios.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Estas sanciones se impondrán con independencia de las que procedan si se ocasiona algún otro ilícito.</p>	<p>...</p> <p>En caso de que este delito se cometa dolosamente por una persona servidora pública que se encuentre a cargo de la vigilancia y/o relacionada con la prestación del servicio de transporte público, las vías de transmisión de energía o cualquier elemento que forme parte de la prestación el servicio, se impondrá una pena de tres a siete años de prisión y de trescientos a ocho mil veces la unidad de medida y actualización vigente.</p> <p>Estas sanciones se impondrán con independencia de las que procedan sí se ocasiona algún otro ilícito e independientemente de las sanciones que correspondan por las faltas administrativas derivadas de este delito en el caso de las personas servidoras públicas.</p>

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa:

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 138 Y EL ARTÍCULO 331, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma la fracción V del artículo 138 y el artículo 331, ambos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 138. El homicidio y lesiones son calificadas cuando se cometan con: ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

I. a IV. ...

V. Por los medios empleados: Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos, o bien por envenenamiento, asfixia, tormento, por disparo de arma de fuego, o por medio de cualquier otra sustancia nociva para la salud o como producto de ataques a las vías de comunicación de algún medio local de transporte de pasajeros;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 331. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cien a cinco mil veces la unidad de medida y actualización vigente, a quien:

I. y II...

...

...

En caso de que este delito se cometa dolosamente por una persona servidora pública que se encuentre a cargo de la vigilancia y/o relacionada con la prestación del servicio de transporte público, las vías de transmisión de energía o cualquier elemento que forme parte de la prestación el servicio, se impondrá una pena de tres a siete años de prisión y de trescientos a ocho mil veces la unidad de medida y actualización vigente.

Estas sanciones se impondrán con independencia de las que procedan si se ocasiona algún otro ilícito e independientemente de las sanciones que correspondan por las faltas administrativas derivadas de este delito en el caso de las personas servidoras públicas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Atentamente

Martha Soledad Avila Ventura

Diputada Martha Soledad Avila Ventura

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 02 días del mes de febrero de 2023.